

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 66).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Núm. 722.

De conformidad como Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación formada por los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra y Vitorobe, ambos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintiséis de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 3 marzo 1929).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y sin que la inclusión del designado en la relación menciona-

da sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieren tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjuntas en el *Boletín Oficial*, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 1.º de marzo de 1929.  
—El Director general, E. Vellando.

### Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Santa Pola, D. Emilio Asensi Serra.

Idem de Almería.—Níjar, D. Ginés de Torre García.

Idem de Avila.—Barco de Avila, D. Modesto Hidalgo Villanueva.

Idem de Baleares.—San José de Ibiza, D. Luis Wert Bengoechea.

Idem de Burgos.—Belorado, don Manuel Martín Matallana.—Sedano, D. Antonio Iglesias Garcés.—Miajadas, D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez.

Idem de Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, D. Antonio Serrano Sánchez.

Idem de Cuenca.—Priego, don Carlos Galindo Casellas.

Idem de Córdoba.—Palma del Río, D. Rafael de la Escosura y Gimeno.—Doña Mencía, D. Jaime Montero y Ortiz de Cozar.

Idem de Coruña (La).—Serantes, D. Francisco Lachica Zamora.

Idem de Guipúzcoa.—Beasaín, D. José María de Ciria y López.

Idem de Granada.—Galera, don Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Jaén.—Baños de la Encina, D. Benito López Jaíñaga.

Idem de León.—Pola de Gordón, D. Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Lugo.—Neira de Jusa, D. Jesús Prado Sánchez.—Otero de Rey, D. Ramón Astray Labarta.

Idem de Murcia.—Cartagena (Secretaría adjunta), D. Tomás Carreño Martínez.—Archena, D. José María Trigueros y Caballero.—Pacheco, D. Luis Sala Carrera.

Idem de Orense.—Ramiranes, D. Pío Rodríguez Fernández.—Villamartin de Valdeorras, D. Santiago Parada Peral.

Idem de Oviedo.—Allande (Pola de), D. Hermedegildo Peláez Peláyo.—Tapia de Casariego, D. Serafín García Mota.

Idem de Salamanca.—Ciudad Rodrigo, D. Juan Cabezas Pérez.

Idem de Soria.—Medinaceli, don Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Teruel.—Montalbán, don Marcelino Rodríguez Angulo.

Idem de Valencia.—Chelva, don José Álvarez Tejerina.—Ribarroja, D. Enrique Birlanga Roses.

Idem de Zamora.—Bermillo de Sayago, D. Antonio Blanco Fuentes.

(*Gaceta* 3 marzo 1929).

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ildefonso Santamaría, como Presidente de la Sociedad «Cooperativa de Electricidad», de Miranda de Ebro, solicitando autorización para el tendido de un cable subterráneo destinado a transportar parte de la energía que la Sociedad peticionaria recibe de la «Hidroeléctrica Ibérica», desde la Central que aquélla posee en Miranda de Ebro, hasta el transforma-

dor que pretende instalar en la Avenida de Tiburcio Arbaizar, con el fin de distribuir mejor la energía en la red de alumbrado.

Resultando que a la instancia solicitando la concesión, acompañó e peticionario el proyecto de las obras a ejecutar, y más tarde la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, subsanando a la vez las deficiencias observadas en su primera petición y que le fueron señaladas; y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 25 de abril de 1923, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió este plazo sin que se presentara reclamación alguna, según comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término a que afectan las obras.

Resultando que se trata de establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica desde la central que en Miranda de Ebro posee la Sociedad peticionaria hasta el transformador que se instalará en la caseta que pretende situar en el parque inmediato a la Avenida de Tiburcio Arbaizar, en cuya línea, formada por cable armado trifilar, circularán corrientes trifásicas de frecuencia de 50 períodos por segundo y tensión de 3.000 voltios entre fases, que será rebajada en el transformador a 220 voltios entre fases, y, por consiguiente, a 127 entre la fase y el neutro.

Resultando que el cable, siempre en subterráneo, atraviesa calles y otros terrenos de la ciudad de Miranda, para lo que el Ayuntamiento autoriza a la Sociedad peticionaria, y que fuera de dichos terrenos no afecta más que a la carretera de Madrid a Francia por Irún y a la vía férrea de Castejón a Bilbao, cruzando ambas alojado en el interior de tubos de cemento, con el fin de poder retirar el cable con facilidad.

Resultando que informado en sentido favorable por la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de Ferrocarriles el cruce subterráneo de la vía férrea de Castejón a Bilbao, se autorizó esta servidumbre por providencia del Gobierno civil de Burgos de 11 de febrero de 1924, comunicándose esta resolución a la Jefatura de citada División, para que a su vez, la pusiera en conocimiento de los interesados.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma, y por ella encargado de este servicio, la Verificación Oficial de Contadores y la Abogacía del Estado, informan también en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que podrá otorgarse.

Considerando que las obras son de utilidad; que tanto en la información pública como en la oficial, se ha seguido la tramitación prescrita en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que si bien se autorizó ya a la Sociedad peticionaria para cruzar con el cable subterráneo la vía férrea de Castejón a Bilbao, tal autorización no ha podido tener otro efecto legal que el ejecutar las obras del cruce, pues no estando autorizada la Sociedad peticionaria para la ejecución de la parte correspondiente a la carretera, no le era posible en modo alguno poner en explotación el resto de la línea; y que según el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, la resolución que en el caso actual es de la competencia del Gobernador civil de esta provincia, debe ser única, abarcando todos los extremos en un solo expediente, por lo que procede comprender también en la concesión que ahora se otorgue la autorización para cruzar la tantas veces citada vía férrea de Castejón a Bilbao, y en las condiciones técnicas que antes se impusieron para la ejecución de las obras.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Cooperativa de Electricidad», de Miranda de Ebro, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central que la citada Sociedad posee en la ciudad de Miranda de Ebro, hasta el transformador que se propone instalar en caseta adecuada, que se emplazará en las inmediaciones de la Avenida de Tiburcio Arbaizar, de la misma ciudad, otorgándose en consecuencia, a la citada Sociedad, la servidumbre de paso de corriente eléctrica por la carretera del Estado de Madrid a Francia por Irún, ferrocarril de Castejón a Bilbao y zonas de servidumbre de una y otro, caminos municipales y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario, y suscrita en 17 de febrero de 1923 por el Ingeniero D. Miguel Cortina, son afectados por el tendido de la expresada línea.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que acaba de citarse, constituyéndose la línea de transporte por un solo cable armado, trifilar, que se colocará enterrado en toda su longitud a una profundidad no menor de 60 centímetros. Bajo la carretera de Madrid a Irún, y bajo la línea férrea de Castejón a Bilbao, en toda la longitud correspondiente a cada cruce, el cable irá alojado en el interior de una tubería de cemento sin solución de continuidad, a fin de poder retirar el cable sin necesidad de abrir zanja para la extracción, debiendo colocarse la tubería, de tal modo, que la parte más alta de su superficie exterior quede a una profundidad no menor de un metro bajo la rasante de la carretera o bajo el nivel de la cabeza del carril en los respectivos perfiles.

3.<sup>a</sup> En la Central, y por lo que al origen de la línea de transporte se refiere, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27, 29 y las a ellas aplicables del artículo 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. En la instalación del cable subterráneo se tendrán en cuenta las prescripciones que para los de esta clase se establecen en los artículos 31 al 35 del citado Reglamento, y finalmente se cumplirán las del artículo 28 y las aplicables del artículo 30 en la caseta destina-

da al transformador así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, de seguridad, etc.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán terminarse con arreglo a condiciones dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

5.<sup>a</sup> El conjunto de la instalación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta de la terminación de las obras. No obstante, la ejecución de las mismas en la parte que afecta al ferrocarril y a los terrenos del municipio de Miranda de Ebro, será inspeccionada por la Jefatura de la 1.<sup>a</sup> División Técnica y Administrativa de ferrocarriles, y por el facultativo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, respectivamente, quienes impondrán además, y harán cumplir, las condiciones especiales relativas a la ejecución de las obras en relación con el tránsito sobre las vías y en general con el uso de los terrenos o propiedades afectadas.

6.<sup>a</sup> Terminada la instalación, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma que se verificará; por la 1.<sup>a</sup> División de ferrocarriles en la parte que afecta al cruce de la vía férrea de Castellón a Bilbao; por el facultativo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en la parte sometida a su inspección; y por la Jefatura de Obras públicas de Burgos en la parte restante; levantándose las actas parciales en las que se hará constar si se han cumplido o no las condiciones de la concesión y que firmadas por el Inspector Oficial respectivo y por el concesionario o un representante suyo debidamente autorizado, se elevarán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará, o no, la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado, el esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

7.<sup>a</sup> La Compañía del Norte queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan origi-

narse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en éste y revistan el carácter de fortuitos.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía del Norte la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización se le irroguen.

9.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

12.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 1.<sup>o</sup> de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

*Circulares.*

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha sido levantada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la prohibición de proyectar la película titulada «El ángel de la calle», quedando subsistente el telegrama de 15 de septiembre pasado, que autorizaba su proyección con las acotaciones que en el mismo se indican.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha sido autorizada la proyección de las películas denominadas: «Los recién casados» y «Bartolo electricista», de la casa Gaumont; Revista Paramount, número 63; «Peliculeando», de Ernesto González, y «Los cuatro diablos» y «Con rumbo a París», de la Hispano Fox Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros, Salazar de Amaya, Quintanar de la Sierra, Coto de Mata, Villalvilla Sobresierra y Gredilla la Polera, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándoles que dicho permiso es valero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Burgos.***Requisitoria.*

Lorenzo Reino B., domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos,

sito en el palacio de Justicia, para ser oído, en causa por estafa, instruida con el número 19 del corriente año, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

**En guerra.**

En este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Pujol, viuda del que fué Registrador de esta villa, D. Daniel Estellez Bosch, cargo que también desempeñó en Salas de los Infantes, Castrogeriz y Villarcayo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente para que todo aquel que tuviere alguna acción que deducir contra el fallecido Registrador presente la oportuna reclamación.

Dado en Enguera a 1.º de marzo de 1929. = El Secretario judicial, Francisco Alberola.

**Anuncios Oficiales***Alcaldía de Briviesca.*

El mozo número 21 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1926, por el cupo de esta ciudad, Victor Gómez Martínez, hijo de Paulino y Rafaela, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Pedro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Briviesca 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, Manuel P. España.

El mozo número 36 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1927, por el cupo de esta ciudad, Roberto Justiniano San Vicente Hermosilla, hijo de Roberto Arsenio y María, manifestó en el acto de la revisión del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Roberto A. San Vicente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Briviesca 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, Manuel P. España.

*Alcaldía de Melgar de Fernamental*

A instancia de Pedro Arias Juárez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del referido mozo Pedro Arias Juárez, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Isidro Arias Juárez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro Arias y de Ricarda Juárez, nació en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, el día 15 de mayo de 1899, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 29 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de Melgar de Fernamental, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidro Arias Juárez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Melgar de Fernamental 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, D. Viejo y Prieto.

*Alcaldía de Vadocondes.*

A instancia de Tomás Ramírez Alcubilla y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga del servicio en filas del mozo Francisco Ramírez Encinas, alistado en el reemplazo de 1928 en este distrito, se sigue expediente en averiguación de la residencia y actual paradero los diez años últimos de Gregorio Ramírez Encinas, cuyas circunstancias son las siguientes: hijo de Tomás Ramírez y Eufrasia Encinas, nació en Vadocondes, provincia de Burgos, el día 9 de mayo de 1904, teniendo ahora, si vive, 24 años, su profesión jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo se publica este edicto para que cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado mozo Gregorio Ramírez Encinas, lo comunique a esta Alcaldía.

Vadocondes 28 de febrero de 1929. = El Alcalde, Nemesio Leal.

*Alcaldía de Haza.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 1.º de marzo de 1929. = El Alcalde, Norberto San Martín.

*Alcaldía de Valle de Valdelaguna.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit de presupuesto del año 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valle de Valdelaguna 2 de marzo de 1929. = El Alcalde, Nicolás Fernández.

*Alcaldía de Villasandino.*

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes.

tes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villasandino 4 de marzo de 1929.  
=El Alcalde, Domingo Gil.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villasandino 4 de marzo de 1929.  
=El Alcalde, Domingo Gil.

#### Alcaldía de Castil de Lences.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castil de Lences 3 de marzo de 1929. =El Alcalde, Angel Díez.

#### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Zarzosa de Riopisuerga 1.º de marzo de 1929. =El Alcalde, Eugenio Rincón.

#### Alcaldía de Arenillas de Muñó.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la 1.ª subasta celebrada el día 7 de enero último, para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la 2.ª subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración el día 15 de marzo del corriente año, con la rebaja del 15 por 100, debiendo advertirse que los Administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Arenillas de Muñó 28 de febrero de 1929. =El Presidente, Amalio Benito.

#### Alcaldía de La Horra.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 11 de diciembre de 1928, ha acordado proveer mediante concurso, los cargos de Practicante titular y de Profesora en partos de este Municipio que consta de 1.344 habitantes de derecho, dotadas cada una de las pla-

zas de referencia con 300 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación de residir en esta villa, a cuyo efecto los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los solicitantes testimonio notarial de los títulos respectivos, o los originales; certificado de antecedentes penales, de nacimiento de los interesados y de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia y cédula personal.

La Horra 26 de febrero de 1929.  
=El Alcalde, Santiago Esteban.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian para su provisión en propiedad cinco plazas de Practicantes y otras cinco de Matronas, para los cinco distritos médicos de que consta este término municipal; los titulares que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, dirigidas al Sr. Alcalde, a las que acompañarán los documentos que consideren justificativos de sus derechos.

El sueldo de cada plaza es el de 300 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Villasana de Mena 27 de febrero de 1929. =El Alcalde, Eduardo García.

#### Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado de reposo en la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depo-

sitar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son las siguientes:

Carbón antracita, seiscientos quintales métricos; carbón de hulla, cien quintales métricos; leña, diez quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan las que sean necesarias en el próximo mes de abril.

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca de primera, café, carne limpia de vaca, gallinas limpias, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez y común.

Burgos 5 de marzo de 1929. =Por acuerdo de la Comisión. El Secretario, Daniel López. =V.º B.º. El Presidente, Ordóñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Lodoso.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la enajenación de un edificio que estuvo destinado a Escuela de niños, propiedad de la Corporación, por haberse construido otra de nueva planta y no tener aplicación alguna para el servicio del Ayuntamiento, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta Corporación, el día 16 del próximo mes de marzo y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La subasta se verificará con sujeción a la Instrucción de 2 de julio de 1924.

Lodoso 20 de febrero de 1929. =El Alcalde, Pedro Alonso.

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

España, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

## TRASPASO

se hace de casa de viajeros de las más antiguas en Burgos y más acreditadas.

Informes: Duque de la Victoria, 19, tienda de muebles. 2—3